

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Publicación de Decreto

De una revisión a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **quinientos noventa y cuatro (594)** que reforma el artículo segundo del Decreto **novecientos veintiocho (928)**, litis del presente expediente.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro —fojas 427 a 439—** son:

*"58. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 928, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que dice "... y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".*

59. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2023

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto novecientos veintiocho (928) en la porción normativa invalidada.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el Decreto quinientos noventa y cuatro (594) consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares , se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, siendo sufragada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Legislativo de la entidad</u> El artículo 2° del Decreto quinientos noventa y cuatro (594) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> El nueve de octubre de dos mil veinticuatro señaló que la pensión materia del Decreto se había pagado y se encontraba al corriente, debido a las ampliaciones autorizadas al Poder Judicial del Estado de Morelos — fojas 502 y 503 —.

Pronunciamiento

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**, máxime que la parte actora manifestó su conformidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2023

No se pasa por alto que en el expediente no obra documental en la cual conste la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, la manifestación de la parte actora es suficiente para acreditar que en dicho año sí se le transfirió el numerario necesario para el pago de la pensión materia del Decreto impugnado.

Además, es un hecho notorio el escrito que presentó el **Director General** de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica y Delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se advierte el oficio **DGA/ORG/0253/2025** en el cual informó la ampliación presupuestal por \$55,311,857.47 (cincuenta y cinco millones trescientos once mil ochocientos cincuenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) se otorgó para el pago de la plantilla de pensionados en el ejercicio fiscal 2024.

Aunado a que el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro** se indicó al Poder Judicial del Estado de Morelos que el pago posterior al dos mil veinticuatro no era materia en la presente controversia constitucional por lo cual quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente.

Criterio que es acorde a lo establecido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **222/2024**.

En la referida controversia se indicó que el Poder Judicial al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2023

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **387/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

KLVR/LMT

¹ Consultable en la página <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:25Z / 14/11/2025T17:45:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a2 df ed a1 62 a9 9a 4b 89 b1 32 dd c1 c5 e1 5b 62 4e b5 95 e9 16 fa 9a 25 66 7b 67 26 11 85 60 ac e8 d7 97 22 f4 54 64 9b eb 1b 7e c6 0a e2 f4 3f 45 e0 4e ec 0e b6 d0 d9 e4 1a c3 25 ac 75 e9 ec df 3a 0f ce 88 6d a3 01 c0 29 bb d3 6d 16 2a b6 77 6c 10 c3 bf 72 4e 5e f9 a3 c8 76 4f 28 ec 8a 23 75 9e 53 e5 fb 36 29 15 2f b5 88 fc 02 b0 f7 5c 0b 0e 86 19 7b c6 e0 f9 5b dc e0 d2 b1 8c 4b 1d 19 a6 65 fb 78 6a 3a 56 0d d5 36 35 b2 aa 88 16 64 d3 bb 27 58 4c af 78 86 49 5c 92 38 a2 c6 46 6b af 93 fe 94 7b df a1 dd af bb 82 5d d7 02 5c d0 bb 47 63 ae 98 1b 1f 53 37 43 40 03 f4 4d e9 ab ba ae 3f 9e 8e 8d 4a 41 62 b8 91 cc 4d d5 0e 90 2d 23 a7 52 f1 dc b7 26 e1 74 0a e3 7e 16 df a5 bc 77 f6 a2 07 94 d3 ad f1 08 39 e5 8b 1a b7 b3 76 fd d4 61 45 86 93 09 0e 0e f6 03 ca 85 7c 4b bf 15 a0 70 99 da 94 cf 20 0d f9 fc db 70 45 50			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:25Z / 14/11/2025T17:45:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:45:25Z / 14/11/2025T17:45:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720417			
	Datos estampillados	328E20B88D9E879E06AB7C69218855E4376A6113584CBC3EE9AFEE10DAB273622DC81			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:53:05Z / 14/11/2025T14:53:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		05 76 69 e0 3a 85 34 0e af 73 a7 30 47 39 2b ef 7a fd b8 7e 14 9a ff 05 f5 4f df 40 a2 d6 dc de 48 50 0a 9e 57 2f e0 34 51 b5 0f 9f 29 c2 84 e6 ac a2 38 d8 21 1e ae ba 21 c8 5d 7c 27 32 9d f0 44 94 ff fd e1 8a a3 37 ea f1 e4 dd 96 56 5f ae 86 2b a7 a1 99 d3 b7 ab d6 6f 7a 6c c3 c2 c9 2c 13 54 27 82 eb d4 7e 79 3f a5 5e 43 f6 11 15 12 6f 5d 10 16 e1 94 0b 39 e6 2d 2c f2 03 d9 31 35 15 88 34 50 08 67 43 22 58 57 62 a7 a2 ce b8 6d b7 1e 87 da 95 be e2 86 88 8e 2a b2 be ca 3e 88 14 8e db 1e 05 f2 f2 38 0d 80 12 cd 77 1b 3b cc 13 a3 bd 12 f7 cf 37 8b 70 c3 95 6a 32 a2 13 e5 89 2b a3 9b a2 9e 8d d3 a2 f8 9f da 18 46 d5 ea e1 49 1f 90 ad 89 c0 d6 f3 36 fa 90 c3 a8 aa cc 03 ef 6f d5 a9 28 70 90 d4 c9 82 40 1b fb 0a 01 b5 a8 6c b8 41 ab 0e 1a bf f4 99 80 1a fa 83 92			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:53:05Z / 14/11/2025T14:53:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:53:05Z / 14/11/2025T14:53:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	718884			
	Datos estampillados	B98E66C01485632B539A38C3811AB96F46E6CA2E47A6D30AA9C29A39425680F8F4BE7			